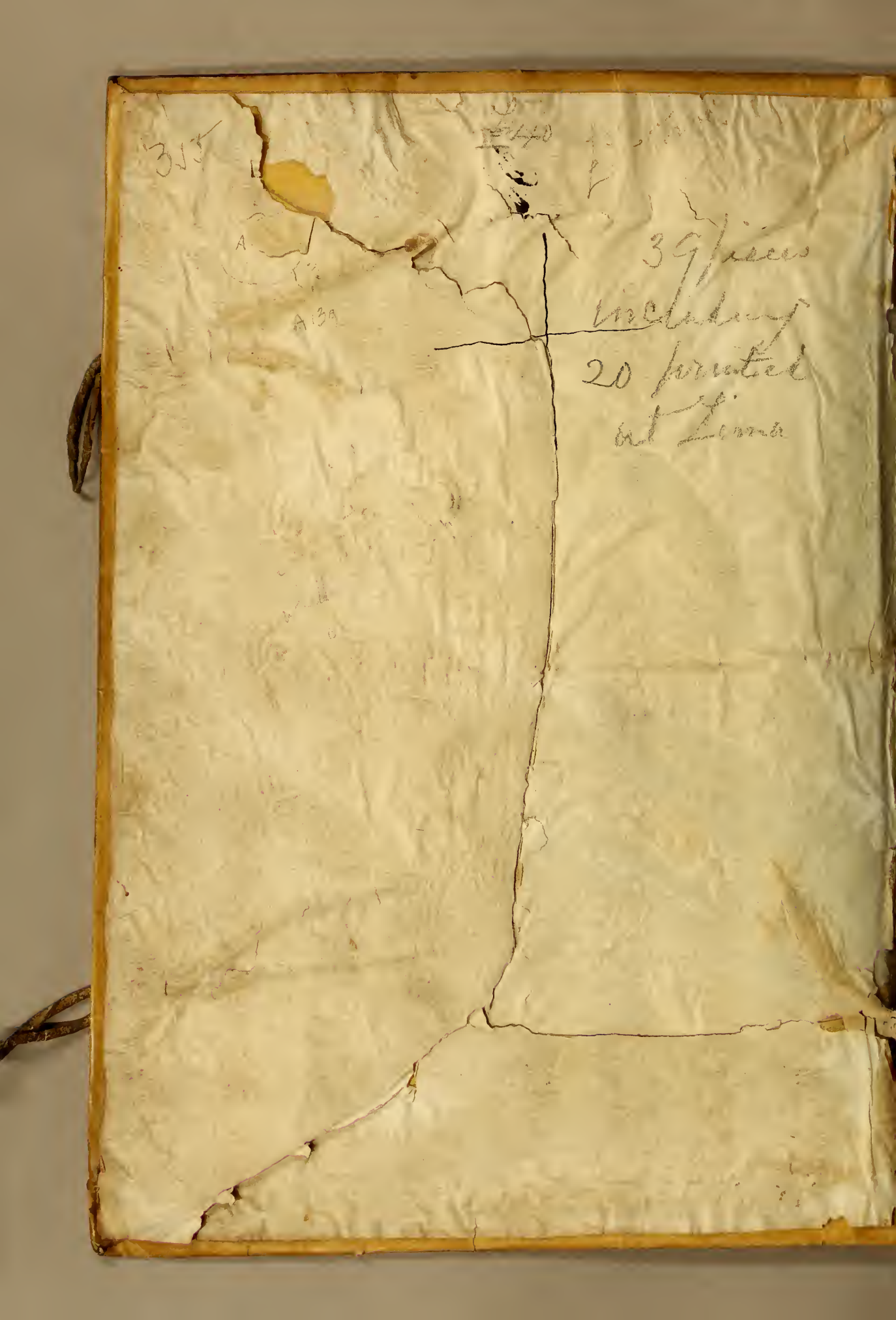
315
A
A 39
39 pieces
including
20 painted
at Lima

A 42 - A 17

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1760...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34821



Es Copia de las Ordenanzas originales que quedan Archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo. Lima de de .

John Carter Brown Library

131.

Medina, Lima, 1139 nº 26

✠

# ORDENANZAS QUE HA DE OBSERVAR EL DIRECTOR GENERAL del Real Eſtanco del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

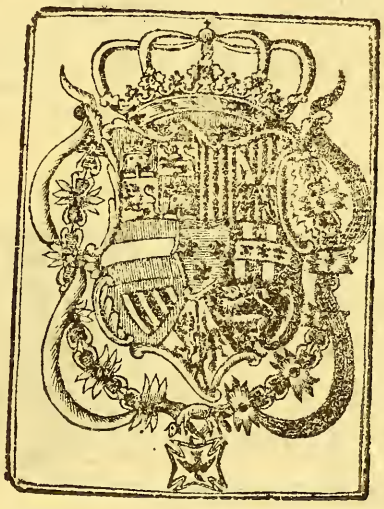

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown
Library

Fol 1.

# DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

HALLANDOSE DISPUestas las Ordenanzas Generales, para el Govierno del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos, y siendo consiguientes las particulares con que debe servirse el Empleo de Director General, para el buen reximen, y concierto de la Administracion de la Renta, se forman para su observancia las del thenor siguiente.

ES-

Que tenga el Govierno economico de la Casa de la Direccion, y divididas entre sì las oficinas del ministerio.

1.

Estarà al cargo, y cuydado del Director General el Govierno Economico de la Casa del Real Estanco, en que distribuirà las oficinas necessarias para su despacho, y la Contaduria, y Thesoreria General separadas del uso, y comercio de los Almacenes, y Tercenas del Tavaco, como divididas entre sì para que puedan expedir, sin embarazo ni confusion, los negocios que respectivamente les tocan.

2.

La separacion en que han de estar los Almacenes, y Tercenas.

Ha de mantener en la Casa del Real Estanco, dos Tercenas, una de polvo, y otra de rama, separandolas para evitar las contingencias de que se vicien los Tavacos estando juntas; y esta misma separacion se ha de practicar en los Almacenes, y las personas que entienden en el recibo, entrega, y venta de dichos Tavacos, los distribuirán segun los ordenes del Director, para que con este cuidado se precaucione aquel inconveniente.

3.

Sobre la recepcion, y almacenage de los Tavacos.

Ha de recibir todas las partidas de Tavaco de polvo, y oja, y disponer se reconozcan, tasen, y pesen, y que se pongan sus marcas, ò numeros à los Cajones, fardos, y piezas para distinguirlos en sus libros correspondientes; y tomada esta razon por el Contador General con assistencia del Thesorero General, y del Escribano de la Renta, dispondrà que los Fieles lleven los Tavacos à los Almacenes separados, donde se guarden con la distincion de sus numeros, y marcas para la inteligencia de su salida, y à los dueños, ò consignatarios de los Tavacos, se les darà el resguardo necesario para satisfacerlos en la forma que se estipulare, observandose las Ordenanzas 45. y siguientes de las Generales.

Dis-

3

4.

Que estèn cerrados los Almacenes, reparados los Tavacos, y lo que ha de hacerse con los que se inutilizaren.

Dispondrà que los Fieles de Almacenes los tengan siempre cerrados con tres llaves, y que los Tavacos estèn bien reparados, y con todo el aseo posible para librarlos de que se pierdan, ò deterioren, por la humedad, ò que se sequen, è inutilicen; y à este fin ha de poner todo cuidado en que se reconozcan à menudo los Tavacos de ambas especies, para que no adquieran algun defecto, ò vicio que les haga perder su estimacion, poniendose todos los resguardos posibles en los Almacenes, especialmente en los de oja, que estàn mas expuestos à podrirse, y relecarse, y reconociendose el mal estado de los Tavacos, y que pueden ser nocivos al comun, hará se quemen observando puntualmente en quanto al modo, y disposicion, lo determinado, y prevenido por las Ordenanzas 51. y 53. de las Generales.

5.

Reximen, y surtimiento de los Estanquilos de Lima.

Los Estanquillos del Tavaco en polvo, y Puestos del de humo necesarios para el abasto comun, segun la Ordenanza 60. de las Generales, los pondrà el Director en los parajes que le parezcan mas commodos, donde puedan los compradores ocurrir sin mucha molestia de las distancias; los que tendrà con equivalente surtimiento de Tavacos de ambas especies para que hallandose bien abastecidos continuamente, se logre el aumento de la Renta, y que puedan los aficionados usar del Tavaco de su gusto con corta diligencia en su solicitud, bien entendido que se han de proporcionar los Surtimientos al consumo de cada Estanquillo, y de las Tercenas à fin de evitar los inconvenientes que se precaucionan en la Ordenanza 55. de las Generales.

6.

Que señale los precios de la venta de acuerdo con el Contador, y Thesorero Generales.

En conformidad de lo dispuesto por la Ordenanza 11. y siguientes de las Generales, usarà el Director con el Contador, y Thesorero Generales de la facultad de poner, y señalar los precios á toda especie de Tavacos de polvo, y rama, por cuya regulacion, y Tarifa han de venderse en las Tercenas, Estanquillos, y Puestos de esta Capital, como tambien las partidas que se remitieren á los demàs Estancos de las Ciudades, y Provincias para que se arreglen à sus precios los dependientes de la Renta, sin que se falte por alguno en mas, ò menos del señalamiento de dichos precios, pena de separarlos de este manejo, y de la arbitraria à disposicion de la Real Junta.

7.

El cuidado, que ha de tener con los peltrechos, para su conservacion.

Deberà reconocer el Director si existen los peltrechos, y sus adherentes que se pusieron en la Casa de la Administracion, y sus Tercenas al tiempo de su establecimiento, para que sirviessen à los Empleados del Estanco; y quando haya mudanza de èstos harà que los que se subrrogaren en su lugar reciban dichos peltrechos por el Inventario formado, con mas los que despues se fueren añadiendo, y se sentarà todo en el Libro correspondiente con individualidad, paraque tenga cumplimiento lo dispuesto en la Ordenanza 79. de las Generales.

8.

Sobre visitas de los Estanquillos, y celo de las introduciones.

Dispondrà que el Visitador General, registre, y reconozca los Estanquillos de polvo, y puestos del de rama con la frecuencia conveniente para que averigue la existencia de los Tavacos, y si con el pretexto de vender los del Rey se introducen otros, y si se conserva sin va-

valerse de èl para otros fines, el caudal de los Tavacos vendidos, y que zele à los que tienen este manejo, y las ilicitas introduciones que puede hacer por mar, ò por tierra; segun las obligaciones de su cargo declaradas en las Ordenanzas tocantes à èl; y podrà cometer tambien la misma averiguacion sobre las introduciones à los Guardas de las puertas de esta Ciudad, y Puerto del Callao, y à los demàs que pudieren extraordinariamente nombrarse en otros parajes, segun se tubiere por conveniente, à fin de que de todos modos se eviten los fraudes.

9

Que puedan por sì, ò à su orden registrarse los Navios del Rey, y particulares.

Para evitar los extravios que pueda haver en el Puerto del Callao, tendrà facultad el Director, ò las personas de su satisfacion à quien la cometiere, de visitar los Navios, Barcos, y otras Embarcaciones aunque sean de la Real Armada, sin que ningun Gefe, ò Ministro se lo impida, antes le dèn los auxilios que pidiere, como se practica con los Oficiales Reales para la Administracion, y seguridad de la Real Hazienda, segun lo dispuesto en la Ordenanza 29. de las Generales.

10.

Que los Gefes Militares de Lima, y el Callao le dèn los auxilios, que pidiere para las operaciones del Servicio de la Renta.

Si se le ofreciere al Director ò sus Ministros, pedir auxilios de Soldados, ò Gente de Barcas, al Governador Maestre de Campo del Callao, ò Gefe que estubiere en su lugar, ha de ser obligado à darselos por tierra, y por mar à qualquiera hora que los solicite, haciendole francas las Puertas, y Postigos, y lo mismo practicaràn en esta Ciudad los Capitanes de las Guardias de Caballos, è Infanteria del Virrey, sus Thenientes, y Subalternos, luego que se les pida por el Director, ò quien haga sus veces, qualquiera auxilio de Soldados para las execu-

cio-

ciones de todo lo tocante à la Administracion de la Renta, los que daràn con promptitud en la misma forma que lo practican, quando los piden los Oficiales Reales de estas Caxas.

11.

Que determine las causas de comisos, y distribuya sus valores.

Declararà el Director General la naturaleza de los fraudes, y comisos que se hicieren, como Juez à quien compete la determinacion de sus causas; y en conformidad de la Ordenanza 34. de las Generales, se aplicarà la tercia parte de sus valores, y distribuirà las otras dos à los Ministros denunciantes, y aprehensores; graduando à proporcion entre ellos el mas premio que corresponde al Visitador General, como se tiene resuelto por auto de la Real Junta de ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete.

12.

Que pueda librar con intervencion del Contador, contra la Thesorerìa General para todos los gastos de la Administracion de la Renta.

Ha de poder librar el Director, con intervencion del Contador, contra el Thesorero de la Renta, todas las Cantidades que importaren las compras de los Tavacos, sus costos, y los gastos que se causaren en los peltrechos, y havios necesarios para la Casa del Real Estanco, paga de sus Arrendamientos, Salarios de Ministros, y demàs consignaciones, con relacion los libramientos à las quentas instruidas, y separadas de dichos gastos, con cuyo recado se le pasarà en las suyas al Thesorero, conforme à la Ordenanza 72. de las Generales.

13.

La correspondencia, que ha de tener con los Administradores Generales, y particulares, y el me-

Conservarà el Director General con los Administradores de las Capitales, y Provincias la reciproca correspondencia, conducente al buen orden de su manejo, y adelantamiento de la Renta, dandoles las luces necessarias para su Go-

thodo con que ha de ſurtir ſus Almacenes.

Govierno, y ſurtiendo ſus Almacenes de todos los Tavacos de polvo, y rama que vaſten, y eſtèn en abundancia para ſus conſumos, de modo que no llegen à faltar, ni ſobren para el deſperdicio, y perdida, y que ſean de las calidades que ſegun la experiencia que ſe adquiere ſe conformen con el guſto de los Habitadores, y logren mayor expendio, y harà que ſe tranſporten bien acondicionados para que ſe evite en lo poſible ſu havería, y en las remeſas, ſe formarà el deſpacho y Guia, y entregarà la porcion que ſe embiare à las Adminiſtraciones, con intervencion del Contador General.

14.

Sobre la rem...on de las Cuentas, y Caudales de las Adminiſtraciones, y el cuidado con que ha de hacer efectivos ſus enteros.

Cuidarà de que los Adminiſtradores Generales, y particulares dèn ſus quentas al fin de cada año, à que los obligarà, como tambien à que remitan ſin dilacion à la Theſoreria General el caudal producido de las ventas de los Tavacos, ſin concederles demora alguna, ni el tiempo que eſtà prevenido para la remiſion de quentas, las que deſpues de reconocidas por el Contador, las aprobarà ſino tubieren diferencia, ò reſultas de alcances à favor de la Renta, ſobre cuyos enteros harà promptas, y eficaces reconvenciones haſta que ſe hallen ſatisfechos dichos alcances, de modo que por alguna condeſcendencia no quede el Caudal de la Renta en deſcubierto, para lo que ſe ſugetarà à las Ordenanzas 62. 64. y 65. de las Generales, y darà quenta al Govierno de todo lo que en eſta parte neceſitare de ſu ſuperior autoridad.

15.

Que obligue abſolutamente à las entregas de los Ta-

El Director General podrà hacer todos los apremios neceſarios, aſsi para las entregas de los Tavacos de por alto, como para las cobranza

vacos de fraude; y de lo que por qualquier titulo se deba à la Renta.

de lo que por qualquier titulo, ò causa pueda deberse à la Renta, sin que à los deudores de este ramo les valga Fuero militar, ù otro privilegiado semejante; pues de la distraccion, y variedad de recursos à otros Tribunales, resultaria la dilacion en las cobranzas, y pèrdidas de efectos, ò de dinero.

16.

Actuaciones del Escribano de la Direccion, y forma, de subrrogarsele en su falta.

Respecto de estàr nombrado Escribano propriò de la Renta asalareado, que debe actuar todas las diligencias, y expedir los despachos tocantes à su oficio, sobre todos los negocios de la Administracion, con la subordinacion debida al Director, y Ministros, que se le subrogaren; en el caso de hallarse dicho Escribano enfermo, ò legitimamente impedido para sus actuaciones, tiene facultad el Director de llamar otro qualquiera Escribano Publico, ò Real para la actuacion de las diligencias que se ofrecieren, y si se escusare multarle siendo necessario hasta la cantidad de ducientos ps.

17.

Subordinacion de los Empleados.

Todos los Empleados, y que se pudieren emplear en esta Administracion, estàn obligados à obedecer, acatar, y respetar al Director General, y en su lugar, y Grado al Contador General, ò Ministro que hiciesse las vezes del Director, y los Subalternos que faltaren al cumplimiento de su obligacion, y desobediessen los corregirà, y en caso grave los podrà suspender de los empleos para que se elixan otros en su lugar.

18.

Sobre el nombramiento de Guardas, y sus causas.

Pondrà el Director General los Guardas que se han reputado necessarios en las Puer-

tas,

tas, y Postigos de esta Ciudad, y del Puerto del Callao, y les darà sus instrucciones, y advertirà lo conveniente, à fin de que zelen con todo el mayor cuidado las introduciones ilicitas del Tavaco: à lo que atenderàn continuamente, y justificandose culpa, ò descuido en alguno de ellos, lo depondrà del Empleo, multandole en pena correspondiente al delito, y siendo grave se procederà contra su persona substanciandose la causa por la Real Junta, à la que darà el Director quenta.

19.

Que provea por Tribunal con el Contador, y Thesorero Generales, las Plazas de los Fieles de Almacenes, y Tercenas, y la de Portero de la Casa de Lima.

En quanto à los Empleados en la Casa del Estanco, y demàs oficinas dependientes de èl; el Director General en las vacantes que huviere, proveerà con el Contador, y Thesorero Generales, que componen el Tribunal de la Direccion, los cargos de los quatro Fieles de Almacenes, y Tercenas, y el Portero de la Casa; y siempre que se diere causa por los Empleados, para que sean despedidos, lo practicarà el mismo Tribunal, dando las noticias al Virrey, para que se halle enterado de estas ocupaciones.

20.

Forma de proponerse, y nombrarse los Subalternos de las tres Oficinas principales.

En las vacantes que ocurrieren, propondrà el Director General al Virrey los sugetos que le parecieren à proposito para sus dos Oficiales de pluma, como tambien lo practicaràn por su parte con los Subalternos de sus Oficinas, el Contador, y Thesorero General, para que sean de su satisfacion los que sirvan immediatamente baxo de su mando, y por quienes deben responder.

21.

El orden, que ha de seguirse en la

Es de la facultad del Director General proponer

provision General de los demàs Empleos del Servicio de la Renta.

poner al Virrey los Administradores particulares de las Provincias del distrito del Arzobispado de Lima, y los de las Provincias sugetas à las Administraciones Generales, de quienes dependen, segun las proposiciones que al dicho Director hicieren los Administradores Generales, y nombrarà por sì el Apreciador de los Tavacos, y todos los Empleados en los Estanquillos del por menor, puestos en varios sitios de esta Ciudad para su expendio; y de todas las vacantes de los demàs Empleos del Govierno, y servicio de la Renta, darà quenta al Virrey, en conformidad de la Ordenanza 85. de las Generales.

22.

Materias en que ha de consultar al Virrey, ò à la Real Junta, para su expedicion.

En los casos que pidan determinacion, ù otra providencia guvernativa, ò arbitrios que se huvieren acordado à beneficio de la Renta, en el Tribunal de la Direccion General, harà el Director al Virrey las representaciones respectivas, para que delibere, y tome las determinaciones convenientes por sì, ò con acuerdo de la Real Junta, segun la naturaleza de su asumpto.

23.

Que haga con exactitud lo demàs que se le confiere por las Ordenanzas Generales, y particulares.

Haviendose establecido por las Ordenanzas Generales las reglas que constituyen en el estado actual de la plantificacion su mas acertado govierno, y debiendo referirse à el todas las particulares con que ha de hacerse el servicio de la Renta, tomarà el Director General de unas, y otras lo que tubiesse respecto con su cargo, para dàr con puntualidad la expedicion que pidieren, de modo que se asegure en el honor de su conducta el mas util progreso del Estanco. -- Dadas en Lima à treinta y uno de

de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. --ElConde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

34822

John Carter Brown Library

138.

Medina, Lima. 1138 n. 27

# ORDENANZAS QUE HA DE OBSERVAR EL CONTADOR GENERAL de la Intervencion de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

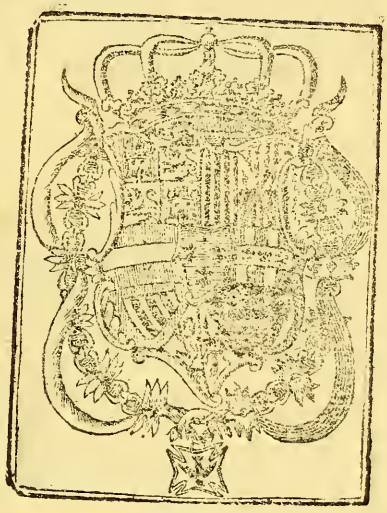

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA158
C3614
1-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves 12, 46, 47, 70, 198.
& half before Leaf 1.